

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 1476 del 02 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF – Regional Norte de Santander a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 6 del expediente obran documentos recibidos en esta Regional el 4 de septiembre de 2018 enviados por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 3 de septiembre de 2018, debidamente ejecutoriada el 5 de septiembre de 2018, proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 540013160004201800162-00, promovido por MARIA FERNANDA GARCIA ARAQUE, mediante apoderada en representación de su hijo EMILIANO GARCIA ARAQUE, en contra del señor MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, con cédula de ciudadanía 1.090.460.622, y que contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, en la cual le ordena reembolsar al ICBF la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCÉ PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que, el numeral 2º del artículo 99 del CPACA, indica que: *"Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: (...) 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. (...)".*

Que, el artículo 828 del E. T., precisa lo siguiente: *"Prestan mérito ejecutivo: (...) 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales."*

Que, entre los folios 7 al 8 reposa oficio remitario de documentos a cobro coactivo de proceso de Investigación de Paternidad – ADN dirigido al Funcionario Ejecutor Jurisdicción Coactiva del Grupo Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander por parte del Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, con documento contentivo de valor ADN a reintegrar expedido por Cartera de ADN del Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera del ICBF.

Que, en los folios 9 al 10 reposa notificación de primer cobro persuasivo del 11 de septiembre de 2018 expedida por el Coordinador Financiero del ICBF Regional Norte de Santander y oficio remitario de registro contable de tercero de prueba de ADN de la misma fecha dirigido a la contadora del ICBF Regional Norte de Santander.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que, entre los folios 11 al 13 reposa notificación del segundo cobro persuasivo del 05 de octubre de 2018 expedida por el Coordinador Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, con su respectiva liquidación de intereses expedida por la Dirección Financiera – Grupo de Recaudo.

Que, entre los folios 14 al 17 reposa notificación del tercer cobro persuasivo del 25 de octubre de 2018 expedida por el Coordinador Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, con su respectiva liquidación de intereses expedida por la Dirección Financiera – Grupo de Recaudo y acta de visita fallida del 13 de noviembre de 2018 realizada por un funcionario del Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander.

Que, entre los folios 18 al 20 reposa Auto 039 del 29 de noviembre de 2018 mediante el cual se avoca conocimiento del proceso y oficio de remisión del auto mencionado al Coordinador del Grupo Financiera del ICBF Regional Norte de Santander.

Que, a folio 21 y 22 reposa Acto Administrativo por medio de la cual se ordena la investigación de bienes y consulta CIFIN del demandado, en la cual no se observan cuentas susceptibles de embargo a su nombre.

Que, entre los folios 23 al 25 reposa Resolución 071 del 12 de diciembre de 2018 por la cual se libra mandamiento de pago en Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 019 de 2018 y oficio de citación de notificación personal al demandado.

Financiera – Grupo de Recaudo.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75

PBX: (601) 437-7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que, entre los folios 26 al 42 reposan oficios remitidos a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, Convención y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos a nombre del deudor.

Que, a folios 43 al 45 reposa Auto 04 del 28 de febrero de 2019 por medio de la cual se ordena la investigación de bienes y oficio remisorio allegando al demandado la Resolución 071 del 12 de diciembre de 2018 por la cual se libró mandamiento de pago y correo certificado de 472 con recibido del 08 de marzo de 2019.

Que, entre los folios 46 al 55 y del 58 al 65 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatria, Davivienda, Popular, Bogotá, Caja Social, y respuestas de los mismos en las que no se reportan cuentas a nombre del deudor.

Que, entre los folios 56 al 57 reposa liquidación de intereses expedida por la Dirección Financiera – Grupo de Recaudo.

Que, a folio 66 reposa Constancia de Ejecutoria del 08 de abril del 2019 expedida por el Funcionario Ejecutor en el que se hace constar que la Resolución 071 del 12 de diciembre del 2018, por la cual ordena el mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 02 de abril del 2019, toda vez que transcurrido el término legal no se formularon excepciones.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 646 - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá, Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que, entre los folios 67 al 103 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatria, Coomeva, Davivienda, Popular, SUDAMERIS, Occidente, Bogotá, ITAU, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Los Patios, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, Ocaña, Pamplona y respuestas de los mismos en las que no se reportan datos relacionados con cuentas y/o vehículos a nombre del deudor.

Que, a folio 104 reposa documento expedido por el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Norte de Santander en el que se hace constar que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos de los procesos coactivos permanecieron suspendidos en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020 expedidos por la Dirección General del ICBF.

Que, entre los folios 105 al 165 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatria, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, ITAU, Pichincha, SUDAMERIS y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, Convención, Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Chinácota, EPS SANITAS y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos relacionados con cuentas y/o vehículos a nombre del deudor.

Que, entre los folios 166 al 168 reposa Resolución 043 del 11 de mayo del 2022 por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, oficio remitido notificando de la misma al demandado y correo certificado de 472.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que, entre los folios 169 al 173 y 181 al 284 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichíncha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, a folio 174 reposa liquidación a 31 de julio de 2022 teniendo en cuenta el mandamiento de pago del deudor expedida por el Grupo Financiero Regional Norte de Santander.

Que, entre los folios 175 al 177 reposan Auto 073 del 14 de julio del 2022 por el cual se liquida el crédito del proceso ejecutivo de cobro coactivo 019 del 2018 y oficio remisario notificando del mismo al demandado.

Que, entre los folios 178 al 180 reposan Auto 109 del 07 de septiembre del 2022 por el cual se aprueba integralmente la liquidación del proceso administrativo de cobro coactivo 019 del 2018, oficio remisario notificando del mismo al demandado y correo certificado de 472.

Que, a folio 285 reposa invitación a comparecer al señor MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA al ICBF Regional Norte de Santander para efectos de buscar alternativas de pago frente a obligación derivada de la sentencia del 27 de abril del 2018, en proceso de Investigación de la Paternidad, la cual fue remitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta y como consecuencia de la misma se adelanta en su contra desde este despacho proceso de cobro coactivo 019 del 2018.

gn

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

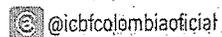
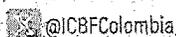
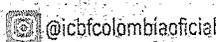
Que, entre los folios 286 al 317 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que a folio 318 reposa certificación expedida por el Contador del ICBF Regional Norte de Santander en la que se certifica que el demandado Marco Antonio Yance Pedroza identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622, con corte al 12 de junio de 2024 presenta un saldo en capital por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, más un saldo por intereses de mora de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$437.952)**.

PARTE NORMATIVA

Que el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, señala: *"La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término"*.

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que el artículo 817 del **Estatuto Tributario**, modificado por el artículo 86 de la **Ley 788 de 2002**, reglamentó el término de prescripción a cinco (5) años de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, a partir del 29 de julio de 2006, con la expedición de la Ley 1066 de 2006, así: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que la prescripción extintiva de las obligaciones se puede interrumpir civil y naturalmente, tal como lo señala el artículo 2539 del Código Civil, y por aplicación del artículo 818 del Estatuto Tributario y la Ley 1066 del 2006. **La prescripción se interrumpe por los siguientes casos: a) Notificación del mandamiento de pago, b) Suscripción de Acuerdo de Pago, c) Por admisión de la solicitud del proceso de reorganización, reestructuración o liquidación judicial y d) Liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.**

Señala el artículo 17 de la Ley 1006 de 2006, **"Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley, para la DIAN, se aplicarán también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad"**.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que el artículo 58 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre del 2020, precisó respecto de la declaratoria de prescripción de las obligaciones: *"La acción de cobro de las obligaciones a favor del ICBF prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo o sentencia o de la fecha de su exigibilidad, en tratándose de documentos que constituyan títulos ejecutivos provenientes del deudor"*.

Que la prescripción extintiva de la acción de cobro se configura por el vencimiento del término que tiene el acreedor de iniciar una acción contra el deudor para el cumplimiento de una obligación, dicho de otro modo, esta institución jurídica priva al acreedor del derecho de exigir judicial o administrativamente al deudor el cumplimiento de una obligación.

Es importante señalar y como bien lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C- 895 de 2009, que el término de prescripción de la acción de cobro encuentra su sustento en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social, lo cual implica que no deba mantenerse de manera indefinida una situación que afectan los derechos de los particulares.

Lo anterior también fue replicado por la Corte Constitucional en sentencia T-581 de 2011, en los siguientes términos:

respecto de la declaratoria de prescripción de las obligaciones a favor del ICBF prescripción a partir de la ejecutoria del respectivo acto de su exigibilidad, en tratándose de documentos provenientes del deudor"

Que la prescripción extintiva de la acción de cobro se configura por el vencimiento del término que tiene el acreedor de iniciar una acción contra el deudor para el cumplimiento de una obligación.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

"La Prescripción extintiva tiene una estrecha relación con principios constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica, por ello es protegida de nuestro ordenamiento. En efecto, en los casos en los que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin ejercerlo, no solo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones."

Igualmente, es del caso señalar lo establecido por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020060127501 (18429), 18/02/2016:

Cuando la legislación tributaria se refiere a deudas manifiestamente pérdidas o sin valor, el artículo 79 del Decreto 187 de 1975, las define como aquellas cuyo cobro no es posible hacer efectivo, por insolvencia de los deudores o fiadores, por falta de garantías reales o por cualquier otra causa que permita considerarlas como actualmente perdidas, de acuerdo con una sana práctica comercial. Así las cosas, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aclaró que dicha disposición no es taxativa respecto de las gestiones que se deben realizar para acreditar la existencia de estas deudas, sino que remite a pautas determinadas por la sana práctica comercial. Dado el amplio margen de apreciación que otorga la norma, puede acudir, por ejemplo, a los informes de los abogados en los que se aconseje la baja de la obligación por ser inviable su cobro; la demostración de la insolvencia de los deudores o acreditar la especificidad de las gestiones realizadas para lograr el cobro de las obligaciones, ente otros. De esta manera, la corporación administrativa precisó que, en la solicitud sobre deducción de la cartera perdida o sin valor, por ser imposible su recuperación, *"debe demostrarse no sólo la existencia de la cartera y los requisitos generales antes mencionados, sino, además, la realización de diligencias orientadas a su recuperación y la existencia de razones para considerarla como perdida"* (C.P. Hugo Fernando Bastidas).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el concepto 1552 de fecha 8 de marzo de 2004, al estudiar el procedimiento de saneamiento contable, precisó: "(...) a través de este procedimiento el legislador autoriza a castigar las obligaciones a favor del Estado, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón de la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellas cuyo estudio arroje que la relación costo-beneficio es negativa (...) 4. De conformidad con las disposiciones legales que reglamentan el proceso de saneamiento contable de las entidades públicas, se podrá depurar o castigar la respectiva cuenta cuando evaluada o establecida la relación costo-beneficio, se encuentra que resulta más oneroso adelantar el proceso de cobro para la recuperación."

Que, para el caso concreto, la constancia de la notificación del mandamiento de pago que se efectuó al señor MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA mediante correo certificado de 472 el día 08 de marzo de 2019 demuestra que el proceso quedó ejecutoriado a partir del 08 de abril de 2019, habiendo trascurrido a la fecha más de cinco (5) años sin que se hubiera logrado la cancelación total de la obligación a su cargo. Es de aclararse que, en este caso, deben tenerse en cuenta las suspensiones de los términos en los procesos coactivos ordenados por la Dirección General del ICBF mediante las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el Proceso de Cobro Coactivo 019-2018 adelantado en contra del señor **MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622, respecto de la obligación contenida en providencia del 3 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta en el Proceso de Investigación de Paternidad con radicado **540013160004201800162-00** instaurado a petición de la señora **MARIA FERNANDA GARCIA ARAQUE**, en representación del niño **EMILIANO GARCIA ARAQUE**, sentencia en la cual se condena al demandado a reembolsar al ICBF, **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, suma que esta entidad canceló al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por haber realizado la prueba de ADN, ordenada en dicho proceso, más los intereses de mora de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$437.952)** liquidados por el Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, más los intereses equivalentes a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley y que se causen hasta el momento del pago total de la obligación, más los costos que se generen en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 019-2018, que se adelanta en contra de **MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de este Despacho a la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN 005 DE 2024

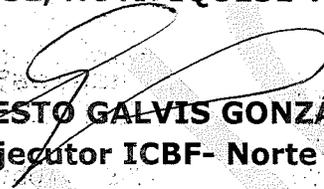
28 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de MARCO ANTONIO YANCE PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.460.622 y se declara la terminación del proceso 019-2018"

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dada en San José de Cúcuta, 28 de junio de 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Elaboró: E. Galvis

